



**ACUERDO GUBERNATIVO N° 155/2020, S.G. DE LA ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARÍA JESUS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA JUEZ DECANA DE MADRID.**

En fecha 14 de marzo y con efectos desde su inmediata publicación en el BOE ha entrado en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su Disposición Adicional Segunda, regula la suspensión de los plazos procesales disponiendo expresamente en el apartado 2 que *“en el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.”*

Así las cosas, deben mantenerse los servicios de guardia que diariamente se prestan en los Juzgados de Madrid, en los Juzgados de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer y de Menores, excepción hecha de los juzgados de guardia de enjuiciamiento de delitos leves.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la reunión extraordinaria del Pleno celebrada el día 15 de marzo, ha dictado un acuerdo en el que se establecen los criterios generales y particulares de actuación durante el estado de alarma, señalando que *“se recurrirá, siempre que resulte factible, al sistema de videoconferencia para la práctica de aquellas diligencias y actuaciones que participen de la condición de urgentes o inaplazables, evitando en todo lo posible la concentración de personas en las sedes judiciales cerrar”*..

Para dar cumplimiento a dicho acuerdo y con el objetivo de evitar en la medida de lo posible el constante traslado de personas privadas de libertad a disposición del juez



**DECANATO  
JUZGADOS DE MADRID**

---

y su permanencia en los calabozos de las sedes judiciales, **ACUERDO QUE** debe arbitrase un mecanismo de comunicación entre las comisarías el Cuerpo Nacional de Policía y los juzgados de este partido, a través de sistemas de videoconferencia, video-llamada, zoom, Skype etc., de modo que el detenido preste declaración desde las dependencias policiales sin necesidad de ser trasladado a los juzgados, lo que permitirá, además, la asistencia letrada por este mismo sistema, acudiendo el abogado a la sede judicial si así lo estima oportuno y prestar desde aquí su asistencia.

El sistema operativo del que disponen los jueces de este partido judicial es fundamentalmente el Zoom por lo que se insta a los cuerpos policiales para que sea éste el sistema del que se disponga en las comisarías.

En cualquier caso, debe evitarse el traslado desde dependencias policiales a los juzgados de aquellas personas privadas de libertad cuando exista la confirmación de que están contagiados por el COVID-19; en aquellos casos en los que el detenido manifieste padecer la sintomatología de esta enfermedad vírica, deberá ser previamente examinado por los servicios médicos del SAMUR u otros similares, para su valoración y para que se siga, en cualquier caso, el protocolo establecido por las autoridades sanitarias y evitar así el traslado del detenido; en el supuesto de personas detenidas por la presunta comisión de un delito grave, la fuerza policial actuante deberá comunicar esta circunstancia al Juez competente para que, en su caso, decida sobre su traslado a dependencias judiciales.

Líbrese oficio con copia de este acuerdo al Cuerpo Nacional de Policía para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial destinados en los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.



**DECANATO  
JUZGADOS DE MADRID**

---

Notifíquese esta resolución al Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para su conocimiento y efectos, así como al Letrado coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de este partido judicial para su traslado a éstos.

Notifíquese esta resolución a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para su conocimiento y efectos.

Notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de 2020.

María Jesús del Barco Martínez  
Magistrada Juez Decana de Madrid